

841/7

t
Año del 165

El Ayuntam^{to}. de la villa de Villaluengo Dixó:
 Que ha obtenido del Consejo la Provisión q^{ta} presentada
 por la q^{ta} se le permite nombrar nuevo Maestre de
 primera Letra, con el salario de nueve libras
 que se da al Maestre, y lo que voluntariam^{te}
 quisieren contribuir los vecinos, y la opción a la
 primera vacante: Sup^{ca}. q^{ta} p^a saber el tanto fino de
 cada contribuyente se le conceda licencia para
 juntar Consejo Gen^l. y resuelto el tanto se otorgue
 la 2^a Cons^{ta}. devolviéndole la Provisión orig^l.
 demandando copia y recibo.

Provisión del Consejo para
 establecer nuevo Maestre de
 Niños, en Villaluengo.

Esta seg^a la Prob.ⁿ

Acuerdo
 D^o de
 Ant. de Alcañiz

Se dio
 ec. Sebastian

Podex a Pleitos Con facultad de
Jurar y Substituir #



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

In Dey Nōmine Amen sea todos manifestito
q. estando juntos en Aiantanto en las Casas de
villas y Aiantanto de Villaxuengo Partido de Alcantara
puesto y Lugar acostumbrado para lo Infixar en pto
azer y otorgar Nōstros Joseph Perez Al. Agustín
exarque, Blas Roio, y Lamberto Millan Regidores, y
Joseph Aguilan Sindico Procurador (quien como
asimismo es constituido en dho. empleo es el
llave de fidei y comoro) en dho. nombre y en nombre
y voz del dho. Aiantanto y de los vecinos y moradores
de la expartada villa por quienes prestamos voz
y caución. No arrobando los dhas. Procuradores
por nosotros y por nuestros Antecesoros Constituidos en
dho. y nombrados a ora de nuevo Comotales Al. Regido-
res Procurador Sindico y Aiantanto de la dha. villa
y en aquellos mejores via mas forma y mane-
ra q. avela podemos y debemos Constituirnos que
amos y nombramos en nuestros Legitimos Procura-
dores arabes y a D. Diego Martinez, D. Joseph Allen-
ro, D. Alexandro de la Peña y D. Manuel Sabes
Procuradores Auxilios, y Domiciliados en la Ciudad
de Teragona asienty al otorgante de este Podex
bien así como si fueren presentes todos dentro
y acada uno de ellos deponi alorgualy dando y atribu-
himos todo aquel Podex q. Comotales Al. Regi. Procura-
dores Sindico y Aiantanto de la dha. villa, y en nom-
bre de ella y de sus vecinos y moradores fieren

[illegible]

ablanen y aquí en suessen dirigidos y finados y a
y exequen quanto Diligencias Judiciales o extra Judi
ciales se requieran y sean necesarias ataq. tenga efecto
Cumplida toda la contenida en este Poder qualquier cosa
opare del dho Poder y para todo lo referido y lo anejo
y Accesorio de aquí en adelante es necesario todo aquel en dho
nombre y Alimento de dho y atribubimos a dho. nuy
tro Procuradores y al uno de ellos con Facultades y
Dependencias Libres francas y General Administra
cion Relebas y obligacion de azeros de dho y parron
por todo quanto en virtud de este nuestro poder fue
recho obrado y Actuado con especial Cláusulas
dho. Procuradores y qualquiera de ellos puedan subiti
tuir en nuestro Poder en uno dos o mas Personas
y Procuradores Relebas los Substitutos y nombra
mos de dho. atados relebas en forma =
Hecho fue lo sobredito en la villa de Villanueva a los
quinze dias del mes de Abril del año mil setecientos
setenta y cinco = siendo atado ello por el pñ. por testigos
Inmanuel exang. Texedon y Bartholome Saxia Jova
les vecinos dha. villa quienes lo el dho. doctre conoço =
Esta Pueta escritura en su forma original segun fuere
del doctre

 Sigto no ami Diego Lopez elro Rel
esta mag^a (y. D. 500) Domiciliado
en la villa de Villanueva y por Heronidad Re!
por todas las señas Regias y Heronias del Rey Nues
tro S.^o Publico Not.^o q. atoda lo sobredito Junta
m.^{te} Conditos Testigos Presente fui et le xae

Recibí la carta q. antecede a la Nota original el día
mex y año de la otorganta la q. entregue al coron
gante y llebe a esta y Nota de todo lo quatro Reales
de Placa y onore q. do. fee D. Lopez.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

mo
Ex. Con.

Digo Marañez en nombre del Ayuntamiento y Sindico Procura-
dor de la Villa de Villavieja, en virtud de su Poder que pre-
senta, ante V. S.ª parezca, y en la forma que mas aya lugar
Digo que mi Parte ha obtenido R.ª Prohibicion de los SS. el P.ª Con-
sejo en veinte y seis de febrero del presente año, por la qual se le
permite el que nombre nuevo Maestro deprimera letra con
las nuevas libras que le cede el actual, y lo que voluntariamente
quisieren contribuir los Vecinos, y la obediencia a la primera Prohi-
cion, como resulta mas particularmente de la citada R.ª Prohi-
cion que presente. Y para saber mi Parte el tanto fijo de cada
contribuyente y con esta noticia proporcionar las circunstan-
cias al Maestro al respecto del salario, por tanto.

Yo Ex.ª replica, se sirba haver por presentada la referida
R.ª Prohibicion, mandando, que despues recibo de ella, se me re-
buelva Original, y conceder licencia y facultad a mi Parte pa-
ra combecar y celebrar Consejo General para saber y combenir
el tanto con que cada Vecino querrá contribuir para el salario,

y manutencion al Maestro de primeras letras,
y otorgar la executiva de obligacion correspondiente, en
Justicia que pide, y el Despacho, o Certificado necesario.

Diego Martinez

Auto La

U.S.
Regte
Santay
Salvador
Doral
Villava
Doral
Bavila

Obedezco la Provisión del Consejo que expone
este Peñimento; y en su consecuencia y á lo que
esta parte pide, se concede permiso, y licencia
al Ayuntamiento de Villanueva, para que
se junte el Consejo General de todos sus ve-
cinos: Y así juntos, se les haga saber la
Provisión del Consejo que se cita, para que
acudan su cumplimiento, cuidando
la Justicia con el Ayuntamiento que dicho
consejo se celebre con toda paz y quietud:
Y registrada en los libros del Ayuntamiento
se le devuelve original con el despacho
correspondiente

Wife



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don. Belmarina
Barrila

Don Joseph Rivalry
Corral,

Dr. Manuel L. Dávila

Alex da
Pedro
Crego Rubio

Severin Lachno
Joh. Greg. Rudolph

oficio... 18 r
negotio... 5 r 30.

210
 Dec. Sebastian
 arague se junto el Conago Gen.
 la villa de Villaluengo a Perim. de su
 Ayuntamiento. 100. No. 100.

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla y de Leon y deragon y de las
islas y de Cerdeña y de Jerusalen etc.

D. Lucas Fernando Páñño, Bolognino
Bisconti, Marqués del Castellar
Conde de Belvedere conde de las villas
de Vera y de Trancanco la Quinta Villa
unige villa y de Vozado Chamorro
valle de Conno Vegas de Cambalcar
exomil y Freyria Grande de España
de Primera Clase Gentil hombre
de Cámara de S. M. con ejercicio
cavallero de la Distinguida Orden de
S. Fernando Proveedor Capitan Ge-
neral de este Reyno de Tragon y
Presidente de su R. Audiencia. A Vos qua-
les quier de Nros Escrivanos publi-
ca y R. de este nro Reyno de Tragon
salud y gracia salud. Que ante los

del nro R. Acuerdo se presento para su
cumplim^{to} una R. Provisión del Consejo
y con ella el R. de nro que en tenor con
el R. auto en su razon prohibido
es como veis que = Ch. Meñor Diego
utaxinos en nre del Ayuntamiento
y de nro Proveedor de la villa
de Villaluengo en virtud de su poder
que presento ante vos para que
y en la forma que mas haya lugar
digo que mi parte ha obtenido
R. Provisión de los señores del R.
Consejo en veinte y seis de febrero
del corriente año por la que se
le permite el que nombre nuevo
maestro de Primeras Letras, con
las nueve libras que le debe el
actual y lo que voluntaria m.
quieresen contribuir los vecinos

y la obcion a la primer vacante
como resulta mas particularm.
de la citada R.^a Provisión que presento
y para saber mi parte el tanto p.
de cada contribuyente, y con esta
noticia proporcionar las circun-
stancias del Maestro al respecto
del salario por tanto: A. V. N. sup.
se sirva haver por presentada
la referida R.^a Provisión mandan-
do que quando recibo de ella
se me devuelva original, y con-
ceder licencia y facultad a mi parte
para combocar y celebrar Con-
sejo General para saber y conde-
nir el tanto con que cada vecino
que era contribuir para el salario
y manutencion del Maestro de
Primeras Letras, y otorgar la

ex.^{ta} reobligacion con xep.^{te} en Justicia
que pido y el Despacho o Certificado
necesario: Diego utaxinez: Tara-
gora y Abril veinte y dos veniute-
cientos veenta y cinco: Acuerdo
General: Obedecere la Provisión
del Consejo que enpresa este Pedimen-
to; y en su consecuencia, y a lo que
esta parte pide se concede permi-
so y licencia al Ayuntamiento de
Villaluengo para que se punte el
Consejo Gen.^l de todos sus vecinos:
Y así, puntos se les haga saber la Pro-
visión del Consejo que se cita para
que aduerden su cumplimiento,
cuidando la Justicia con el Ayunta-
miento, que dicho Consejo se celebre
con toda paz y quietud: Registrara en
los libros del R.^a Acuerdo se le devuelva

original con el Despacho correspondiente. rubricado. Y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nra Carta R.^a Prohibicion para vos los al principio nombrados en su razon dirigida por la qual a mandamos que con ella requerido, con Acord.^o de nro. R.^a y Obed.^o xidos notifiqueis al Ayuntamiento y Consejo P.^oncipal de la villa de Villaluengo la Prohibicion del Consejo que se contiene en su original, y el auto de lo del nro R.^a Acuerdo: Y que en su consecuencia obedezcan, guarden y cumplan y executen en todo y por todo lo que por dña Prohibicion y auto se les manda: De las notificaciones y demas dilig.^{as} que en su cumplimiento o por practicarlas no certificareis á continuacion de la presente

que asi es mi voluntad. Dada en Valladolid á veinte y tres de abril de mil setecientos sesenta y cinco.

Yo el Rey nro. S.^o y de Gov.^o D. Sepn Sebastian y Ortiz: Sec.^o de la R.^a Stud.^a deragon. la hize escribir por su man.
con Acord.^o de nro. R.^a y Obed.^o



Notificación

En la Villa de Villaluengo a los diez y siete dias del mes del Mayo de el año mil setecientos y cinco Yo el C.^o no notifique e hize saber la R.^a Prohib.^o y Despacho que antecede á los Ss. Joseph Perez, Agustín Exaquer, Blas Mayo, Lambertillo Millán y Joseph Aguilar Alde Reg.^o Prot. Sindicos y Ayunt.^o de dña Villa estando juntos en las Casas del Ayunt.^o de ella leyendoles la R.^a Prohib.^o del Consejo que menciona el retro escrito despacho y asimismo la Prohib.^o de el Acuerdo de palabra á palabra y dñs N. en su vista

respondieron y dixeron la obedecian con el respeto y veneracion que devon y que cumplirian con quanto se les previene y manda en esta R. Provision y de pacho y para que conste lo puse por diligencia y firme de
que asy fe =

Juan Ant. Sancho Esno

A cruz dos

En la Villa de Villaluzengo abis. católica de el mes
de Julio de el Año mil setto. cent y cinco y oel corno doze
que estando juntos en las Casas del Ayuntamiento
dela expresada Villa los N. Joseph Perez, Agustin
Exarque, Blas Riego, Lamberto Chellan A? de
Perez con la asistencia de dos oph. Aguilar Sindico-
pro de la expresada Villa respectivamente bixe-
ron que afin de dar el entoso y devocio cumplimti
ato de quanto se previene y manda en la A? Pro-
vision de el Consejo ganada por dho Ayuntamiento
sobae el Magisterio de niños y organo dela Parro-
quia de dha villa y de pachada en el A? y
supremo Consejo de Madrid Confesna de veinte
y seis de febrero de el corriente Año de mil
setto. cent y cinco como asimismo ala A? Pro-
hibicion y despacho que antecede celebraban y
mandaban que con voz de gúida y Publico Pregon
en el dia veinte por la tarde atropo que los vecinos
se van recogido a sus Casas de su hazitnday reu-
boguen a Consejo Irat de todos los vecinos porra
el dia siguiente contadros veinte y uno acoar



Teinte marquée.

SELLO QVARTO, VENEZUELA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

de la una de las de de el alar Casa de Ayuntamiento
miento a fin y efecto de hacer saber a dho Consejo
Grat dña R. Probn y Despacho y a los señores
lo conveniente a el Pueblo en aumento a el Salario
de el Magisterio y en el dia tan solamente de
terminar en y sobre cinco cañes de trigo en
que se ha obligado satisfacer y pagar anualmen-
te el dho Ayuntamiento de Salario a el R. de Un.
Gran. Mallen Probo. Benef. de el Benef. de
el Magisterio de organo y en su vez de primera le-
tra a quien se tiene presentado el expresado Be-
neficio como natural y amovible y con las calidades
que en su citada R. Probn previene el Consejo a
cuya de no encontrar persona que lo merezca
el dho Aumento de Salario ni por y de la en su vez
de primera letra haciendo asimismo saber este Acuer-
do a dña Junta Grat para que en ella se acuerde y se
termine lo que sea mas beneficioso y util al comun
y vecinos de la presente Villa y asimismo acordaron
ponga el presente Acuerdo a continuacion de dho
Despacho para haberle presente en el Acuerdo con
las diligencias y determinacion que sobre el caso

more el expreso Concejo Grati y pora que con-
lo puse por diligencia la que firmaron dho. S. P.
Regi. y pora de que doy fe

II Joseph Perez Alde
II Blas Royo Regi. i firmo Por aquet in
egarne por no sa veres en uix
II Lamberto millan Penigido

II Joseph Aguilas sindico procurador

Ante mi
Juan Ant. Sancho Cmo

Notificacion

En la dha Villa los dhas dia mes y año yo el cmo
notifique el Acuerdo y determinacion que antee
de althomas Morin Corredor Publico de esta expre-
siondele que en el dia veinte y uno de los corrientes
porlar de un posey de tocoralos Me nomar
conbocable a Concejo Grati por los lugares publicos
y acostumbrados mediante Publico Pregon a los
vecinos y habitantes de dha Villa en virtud de
R. Probn ganada en el R. Acuerdo por los S.
del Ayunt. y para fin de hazer saber a quella Conotro
R. despacha del Consejo y determinar lo que conbie-
se por conveniente y pora que conte lo puse por diligencia
y firme de que doy fe

Juan Ant. Sancho Cmo

Relacion del Corredor

En la Villa de Villanueva los veinte dias de
el mes de Julio de el año mil setty y setenta y cinco
por ante mi el Cmo siendo como cosa de ley y me
y media de la tarde porcio Thomas Morin
Corredor y Pregonero Publico de dha Villa el q.
hizo relacion habir con Vocado Con voz de tam-
bor y por los lugares publicos y acostumbrados
de la expy y a dha Villa a los vecinos y habitantes
de ella a Concejo Grati por el dia siguiente a
cosa de la una de la tarde de la que se celebra-
ra en las Casas de Ayuntamiento en virtud de
R. Probn que dha Villa y su Ayunt. tiene de
el R. Acuerdo y para fin de hazer saber
una R. Probn ganada por el mismo Ayunt.
en el R. y Supremo Consejo y de en villa
determinor lo conveniente to de lo qual habia hecho
saber en Publico Pregon y pora que conte lo puse por
diligencia y firme de que doy fe

Juan Ant. Sancho Cmo
Notificacion de Determinacion del Consejo General #5

En la Villa de Villanueva los veinte y
un dias de el mes de Julio de el año mil setty
y cinco et como dho. el Consejo Grati in
la corte del Ayunt. de la expy y a dha Villa y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

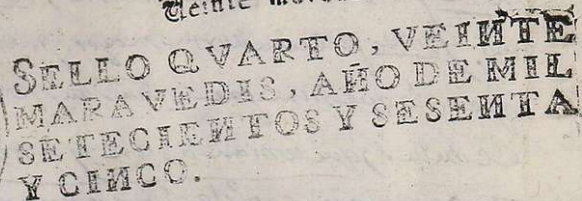
En sala Principal pueyto acostumbrado para cele-
brar tales y semejantes Juntas como la infrascripta
y otras Intervinieron y challaron presentes
habiéndose precedido uno y dos pregones de convocacion
a cuyo fin se acordó y doze ala una de las once
los infrascriptos y sig^{tes} = Prim^o el Sr. Joseph
Perez Al^{de} Primero como Presidente y Placando
la sala del Suplicio en su nombre, el Sr. Bor-
nholme Balfagon Al^{de} segund^o los Sr. Agustín
Exorquer Blas Rojo y Lamberto Millan Reg^{is}
con la asistencia de Joseph Aguillos Sindico Peror,
y comstales Al^{de} Reg^{is} Peror Sindico y Reg^{is}
de la rep^{re}ntada Villa y a la misma concurren-
y challaron presentes los infrascriptos y sig^{tes}
Diego Lopez, Joseph Fuentes, Joseph Rojo, Juan
Sancho, Joseph Soriano, Melchor Pascual, Joseph
Soriano, Silvestre Vicente, Juan Gil, Andrés Xorquer,
Joseph Rondero, Vicente Solo, Miguel Juan Ordoño, Man-
uel Oliva, Parqueal Rubielos, Miguel tempra-
do, Franc^o temprado mayor, On. Thomas Be-
nerito, Jelicio Xorquer, Diego Soriano, Juagorin



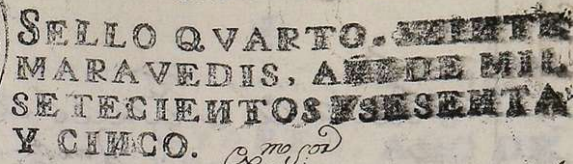
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Calvo, Juan Sraano, Pedro Ruiz, Joseph Sanchez Louren-
Balfagon, Clemente Daroca, Manuel Naltes,
Bonifacio Millan, Juan^o Gabindo, Joseph Monzon
Joaquin Sanchez, Gaspar temprado, Franc^o Rondero =
Manuel Xorquer, Joseph Figueroa, Franc^o tempra-
do me^o, Juan Antonio Gabindo, Pedro Rojo, Joseph
Gil, Miguel Yrasso, Melchor Yrasso, Juan Mor-
meno, Juan^o Rojo, Gabriel Exorquer, Joseph
Benito, Joaquin Benito, Ygnacio Millan Juan
Daroca, Juan Hascara, Mathias Soriano, Joaquin
Soriano, y Marcos tem^o dos vecinos y habitantes de
esta rep^{re}ntada Villa y de todos el concejo^o Real
concejo^o en virtud del y particularmente encargados
despues de haberse encargado el oficio de Al^{de}
y Presidente la paz y quietud, y el como un
cumplimiento de lo que a mi parte toca, y como por vic-
ne y manda en la otra escripta R^o Prodo^o y
Auto de el R^o Autores de este Reino de
Aragon que reside en la Ciu^d de Terresa

[illegible]

Ami
Juan Ant. Sancho C. no. 9



Diego Martinier en mie del Ayuntamiento de la Villa de Villarluengo
en el Copia^{do} á su instancia, sobre qui se le conceda Licencia para
juntar Concejo G^{ral}, á fin de tratar, y convenir los medios para el
salario, y subsistencia del Maestro de primeras Letras, como mispropo-
ceda reproduce la d^{ta} Provicion que obtuvo mi P^{re}de el Co^{po} para
d^{to} efecto, con las dilig^{as} en su rason practicadas; por la que se
advierne haver convenido todo el Concejo, y Vecinos, á excepcion de
nuestro que se expresan en el Acto de d^{to} Concejo general, se apliquen
cinco Cahises, ó cinco y medio de trigo, que acostumbra votar en las
Cédulas de Reparto, y Pago de Condadores; y que si acaso no resultase
este sobrante, se busque otro arbitrio, para reemplazar d^{to} tanto al
Maestro de primeras Letras, ó que se efectue Reparto particular entre
los Vecinos que tubieren d^{to} hasta la edad de nueve años, vayan,
ó no á la Escuela. En esta atencion

El P.^o suplico se sirva haver por reproducida d^{ha} el Provi-
sion con sus dilig.^{as} mandando se junte al Expedi^{te} y aprobar lo xusulto
por la mayor parte se Conseyo y Secaros, y mandan se observe y exe-
cute, lo acordado P.^o en d^{ha} rason la Provid^a y Auto que mas fue-
re de su agrado, y proceda a justicia quando y el Dize^o necesario.

8
Bios Martiney

Notif.ⁿ In V.^{te} y tres se notifico a Diego Max-
imiliano de Caxa.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA Y OFICIO



El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Calle de la Cruz, 10

Comando de la Plaza de
Cádiz
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Calle de la Cruz, 10
Cádiz



En la Plaza de Cádiz
a 10 de Mayo de 1880